



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **37378 CD – UCR - FPCS** de los diputados Cándido, Bastia, Gonzalez y la Diputada Di Stefano, por el cual se modifican los artículos 2º y 51 y se incorpora el artículo 50 bis a la Ley 10554 (Ley de Protección del Deporte); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 10554, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Son misiones del Estado:

- a) la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado y organizado, comunitario, escolar o recreativo;
- b) la utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral de las personas, como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos;
- c) la capacitación de las asociaciones civiles deportivas y de los propios deportistas en materia de erradicación de violencia en todas sus formas, de concientización sobre actos discriminatorios y en resolución pacífica de conflictos;
- d) la inclusión de conceptos que aporten perspectiva de género a todo el ámbito deportivo y de las asociaciones civiles deportivas;
- e) apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y establecimientos educativos en su conjunto, en la planificación que los mismos realicen en esta materia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas;
- g) procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes;
- h) coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales;
- i) promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educativos de las personas de todas las edades, comprendiendo especialmente a aquellas personas con discapacidades y adultos mayores;
- j) organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios;
- k) coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnicocientíficos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas;
- l) amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades;
- m) contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse para tratarlas efectivamente en centros especializados;
- n) propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas;
- o) supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento;
- p) promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva;
 - q) propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte;
 - r) procurar que los establecimientos educativos cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias;
 - s) exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes; y,
 - t) propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales, especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el artículo 50 bis a la Ley 10554, como artículo 50 bis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50° bis.- ÉTICA DEL DEPORTISTA. Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le puedan corresponder; los deportistas, sus cuerpos técnicos o auxiliares que, estando fuera del ámbito del deporte, sean condenados por la comisión de algún acto delictivo contra la integridad física de una o más personas, podrán ser inhabilitados de la práctica deportiva según la gravedad y características del hecho, por un plazo determinado. En los casos que así correspondiere, esta sanción complementaria será aplicable en la medida que no perjudique su proceso institucional de rehabilitación personal y reinserción social, en el marco de la realización de una actividad deportiva. En dichos casos, corresponderá el retiro del DUID o de la constancia que certifique el carácter de deportista."



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de Noviembre de 2020.

**FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA –
BOSCAROL – BUSATTO – RUBELO – CHUMPITÁZ.**